

San Francisco de Campeche, Campeche; 8 de julio de 2022

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

La que suscribe **Diputada María del Pilar Martínez Acuña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo II Bis, denominado “De la Vacunación”, integrado por el Artículo 142 Bis, al Título Noveno denominado “Prevención y Control de Enfermedades Transmisibles, No Transmisibles y Accidentes”, de la Ley de Salud del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la protección de la salud representa el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25 consagra el derecho a la salud en los términos de que: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”*

Adicionalmente, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como “Protocolo de San Salvador” enuncia en sus artículos 1º y 2º que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, además, de que con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público.

En esa tesitura, uno de los pilares fundamentales que contribuye directamente a que las personas tengan una vida saludable, mediante la prevención de enfermedades, lo representa la vacunación, al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante las resoluciones WHA58 y WHA61 relativas a la Estrategia Mundial de Inmunización, reconoció la importancia de la vacunación como una de las intervenciones de salud pública más eficaces, resaltando que es un componente esencial del derecho humano a la salud, además de responsabilidad de individuos, comunidades y gobiernos.

De tal suerte, que la Ley General de Salud, a través de su artículo 157 Bis 1, reconozca expresamente que: *“toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como*

*local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal...*”

Lo anterior, a la luz del artículo 4° de la Constitución Federal, que consagra la obligación del Estado de respetar y garantizar el derecho de toda persona a la protección de la salud.

Sin embargo, se observa que contrario al parámetro establecido por la Ley General de Salud, la Ley local en la materia, no reconoce, el derecho que tiene toda persona que se encuentre dentro de la jurisdicción del Estado de Campeche de recibir de manera gratuita y universal las vacunas del Programa Universal de Vacunación, situación que, no resulta ser armónica ni congruente con el estándar mínimo de observancia trazado por la Ley General de referencia.

Motivo por el cual, la presente iniciativa, busca, en estricta observancia con lo previsto por la Ley General de Salud, que la Ley local en la materia consagre expresamente que:

***“Toda persona residente en el territorio estatal tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita, en cualquiera de las dependencias y entidades de la administración pública estatal del Sistema Estatal de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II Bis del Título Octavo de la Ley General de Salud.”***

Lo anterior, con la finalidad de aumentar el alcance y contenido de la Ley de Salud del Estado en materia del derecho que tiene toda persona de recibir de manera gratuita y universal las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, buscándose, además, remover cualquier obstáculo que pueda generar un vacío legal o incertidumbre jurídica respecto a aspectos como la gratuidad de las vacunas del Programa Universal en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS, DENOMINADO “DE LA VACUNACIÓN”, INTEGRADO POR EL ARTÍCULO 142 BIS, AL TÍTULO NOVENO DENOMINADO “PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, NO TRANSMISIBLES Y ACCIDENTES”, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo Único.** Se adiciona el Capítulo II Bis denominado “De la Vacunación”, integrado por el artículo 142 Bis, al Título Noveno denominado “Prevención y Control de Enfermedades Transmisibles, No Transmisibles y Accidentes”, de la Ley de Salud del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**TÍTULO NOVENO  
CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, NO TRANSMISIBLES Y ACCIDENTES**

(...)

**CAPÍTULO II BIS  
DE LA VACUNACIÓN**

**Artículo 142 Bis.** Toda persona residente en el territorio estatal tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita, en cualquiera de las dependencias y entidades de la administración pública estatal del Sistema Estatal de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II Bis, del Título Octavo de la Ley General de Salud.

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

#### **ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ ACUÑA**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA